



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de régimen interior del Campamento La Nava de Covaleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL “LA NAVA”

Artículo 1º Disposiciones generales

Toda persona que desee utilizar el Campamento Municipal de La Nava en Covaleda viene obligada a cumplir el presente Reglamento y normativa vigente en materia de campamentos juveniles.

Por este Ayuntamiento se facilitará copia del mismo a los solicitantes de autorización para el uso de las instalaciones. La continuidad de la tramitación de las solicitudes conlleva la ACEPTACIÓN del Reglamento de Régimen Interior del Campamento Municipal “Raso de la Nava”.

Artículo 2º Autorizaciones

El Ayuntamiento de Covaleda es propietario de las instalaciones del Campamento “Raso de la Nava” situadas en el monte nº 125 del CUP, las cuales alquila a quien lo solicita y las pone a su disposición previo pago de los cánones de ocupación y prestación de servicios, además de las fianzas por reserva de plaza y definitiva correspondientes. Es requisito obligatorio el hacer efectivo dichos pagos antes de obtener la autorización municipal para hacer uso de las instalaciones. El Ayuntamiento alquila sus instalaciones en condiciones óptimas para su uso y disfrute.

Se designará un representante municipal, bien el Alcalde o la persona en quien este delegue, que será el encargado de coordinar los distintos grupos de campistas, velará por el cuidado de las instalaciones, mediará en caso de conflicto y siempre tendrá la última palabra en la toma de decisiones al respecto, siendo estas de obligado cumplimiento. Por personal del Ayuntamiento, se procederá a una inspección diaria de las instalaciones, a fin de garantizar el buen uso de las mismas, procurando entorpecer lo mínimo el desarrollo normal de la acampada.

El Ayuntamiento de Covaleda, como Entidad Propietaria, y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Covaleda, deberán autorizar la ocupación temporal o el uso especial como Campamento en el Paraje “Raso de la Nava” del Monte nº 125 del CUP de esta localidad de Covaleda y sus instalaciones, debiendo cumplir en todo momento con el presente Pliego de condiciones, así como el Pliego de condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Artículo 3º Derecho de admisión

El Campamento Municipal “La Nava” es de carácter público y por tanto, todo grupo o asociación podrá solicitar su uso y acceso. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión y no se admitirá la entrada en el campamento de aquellas personas, grupos o asociaciones sobre las que existen presunciones fundadas de que vayan a incumplir las normas de

BOPSO-96-19082024



convivencia y moralidad, o que pretendan entrar o entren en éste con el fin de realizar actividades distintas a las propias del Campamento. Si esto sucediera estando ya en las instalaciones, serán expulsados de las mismas, en principio con la intervención del responsable de la instalación, o bien de los agentes de la autoridad si fuera preciso. Tampoco se autorizará la entrada de aquellas personas que sean deudoras del Ayuntamiento de Covaleda por razones de servicios prestados con anterioridad y cuyos importes no hubiesen hecho efecto en su día. Se dará prioridad a grupos grandes frente a los pequeños. Estos grupos grandes de un mínimo de 500 campistas podrán solicitar la exclusividad del uso de las instalaciones siendo el Ayuntamiento quien lo autorice si lo estima oportuno. Los grupos pequeños deberán compartir las instalaciones.

Artículo 4º Solicitud de acampada

Para tener derecho a acampar y utilizar las instalaciones del Campamento “Raso de La Nava”, es obligatorio presentar una solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Covaleda, en persona o telemáticamente, siempre en el impreso oficial que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

No se admitirá la entrada en la zona de acampada a aquellas personas que no vengan provistas del equipo mínimo necesario para efectuar la acampada.

Si por razones de montaje o desmontaje y preparación de la acampada fuese necesaria la entrada de personal antes y después del inicio de la misma, se deberá comunicar al Ayuntamiento quien dará su consentimiento. No se podrá almacenar material, empezar a montar o desmontar instalaciones o a realizar cualquier otro trabajo que cause cualquier molestia a los usuarios ya instalados, ni en las parcelas ocupadas, sin autorización expresa.

Artículo 5º Canon de ocupación

Será imprescindible, para la obtención de las autorizaciones municipal y del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el pago de un canon por ocupación temporal de la zona asignada. Si dicho pago, no se hace efectivo en las condiciones que a continuación se detallan, supondrá la anulación de la autorización para la acampada, sin derecho a indemnización alguna.

EL IMPORTE DEL PAGO DEL CANON, SERÁ DE 0,60 EUROS POR PERSONA Y DÍA.

El número de personas y días deberán ser comunicados a este Ayuntamiento por el solicitante, con antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio de la instalación del campamento.

El pago del canon se hará efectivo en el plazo de 15 días naturales con antelación a la ocupación de la zona de acampada. Del importe total del canon por ocupación, deberá ser ingresado el 85% en el número de cuenta a facilitar por el Ayuntamiento, y el restante 15%, en el Fondo de Mejoras del Monte nº 125 del C.U.P. del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 6º. Canon por gastos derivados de la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento Dicho canon contempla la gestión de basuras y residuos orgánicos, depuración de aguas residuales, cloración y consumo de agua corriente, utilización y mantenimiento de las instalaciones (a excepción de un mal uso de las mismas). El importe del pago del canon, será por persona y día. El número de personas y días deberán ser comunicados a este Ayuntamiento por el solicitante, con antelación mínima de 15 días al inicio de la instalación del campamento.

Dicho importe viene condicionado por el número de personas integrantes en cada grupo, a razón de:

a) **GRUPOS DE MENOS DE 1.000 PERSONAS, PAGARÁN UN CANON DE DOS EURO CON SETENTA CÉNTIMOS (2,70 €) POR PERSONA Y DÍA.**



b) GRUPOS DE IGUAL O MÁS DE 1.000 PERSONAS, PAGARÁN UN CANON DE UN EURO CON OCHENTA CÉNTIMOS (1,80 €) POR PERSONA Y DÍA.

El pago del canon por prestación de servicios se hará efectivo en el plazo de 15 días naturales con antelación a la ocupación de la zona de acampada.

En caso de grandes eventos que requieran ampliación de la potencia contratada, se cobrará el coste que repercuta la compañía eléctrica suministradora más un 20 %.

Artículo 7º. Fianzas:

1 - FIANZA PROVISIONAL: reserva de plaza

Junto con la solicitud de acampada, deberán acreditar la constitución de una fianza, que será retenida hasta el correcto pago de los cánones y que hará las veces de reserva de plaza en las instalaciones. Sólo serán firmes las solicitudes que hayan ingresado dicha fianza. Una vez presentado el justificante del ingreso, por este Ayuntamiento se confirmará que la plaza ha quedado reservada. Una vez hecho el ingreso, en caso de desistimiento de la solicitud, el Ayuntamiento incautará dicha fianza quedando ingresada en las arcas municipales, como compensación por la reserva realizada.

El importe de dicha fianza será:

- * 200 € para grupos de menos de 1.000 personas.
- * 1.000 € para grupos de igual o más de 1.000 personas.

2 - FIANZA DEFINITIVA:

Tras la autorización municipal, deberá constituirse una fianza definitiva que viene a garantizar, que al final de la acampada, no se hayan producido daños a terceros, ni desperfectos en las instalaciones y su material, en el suelo y vuelo de la zona de acampada, así como que la zona utilizada y alrededores queden completamente limpios.

El importe de dicha fianza será según el número de campistas autorizados:

- * 1.000 € para grupos de menos de 1.000 personas.
- * 5.000 € para grupos entre 1.000 y 4.999 personas.
- * 20.000 € para grupos de 5.000 personas o más.

La fianza se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la autorización para acampar. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la total anulación de la autorización.

La devolución de la fianza provisional por reserva de plaza, y de la fianza definitiva, serán efectivas previa solicitud del interesado, e informe positivo de la Guardería Local de Montes del Ayuntamiento. Además, deberá contar con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Artículo 8º. Alquiler de material:

El Ayuntamiento pone al servicio de los campistas, si fuera necesario, un grupo electrógeno diésel en caso de que no estuviera disponible el suministro de energía eléctrica, o bien para poder garantizar el servicio a las instalaciones en caso de avería o emergencia o para otras actividades complementarias, que por su demanda de electricidad, pudieran no ser suficientes con la potencia contratada en las instalaciones o pudieran suponer un riesgo de sobrecarga del sistema. La custodia y cuidado del mismo, así como del arreglo de las posibles averías durante su funcionamiento, será responsabilidad de los grupos que usan las instalaciones, debiendo designar de mutuo acuerdo, una persona responsable de su manejo y cuidado. Dicho grupo electrógeno permanecerá apagado durante las noches y estará en funcionamiento lo estrictamente necesario.



El precio del alquiler, a petición del usuario, de dicho grupo electrógeno será de 130 euros por día, entendiéndose por día la franja horaria que va desde las 08:00 a las 23:59 horas.

Artículo 9º. Zona de acampada:

Se establece el Raso de la Nava y sus instalaciones, como zona de uso común, y el uso de las mismas se hará de mutuo acuerdo entre los distintos grupos de campistas, debiendo desarrollarse SIEMPRE las actividades dentro del recinto cercado. Cualquier tipo de infraestructura a instalar será de carácter temporal, debiendo ser retiradas después de las actividades dejando el terreno en su estado natural (art. 38.1.b del Decreto 117/2023 de 09 de octubre por el que se regulan las líneas de promoción juvenil de C. y León).

Será el Ayuntamiento, (según el orden de entrada de las solicitudes), quien designe la zona y parcela concreta, donde se instalarán los distintos campamentos. Dicha parcela puede ser permutada por otra, previo acuerdo con el Ayuntamiento y en función de su disponibilidad en las fechas solicitadas.

Es obligatorio mantener las zonas ocupadas limpias y libres de cualquier residuo o basura diariamente. En cualquier momento, la Autoridad Municipal o Medio Ambiental podrá requerir la inmediata limpieza de la zona, si así lo estimase oportuno. Si al finalizar la acampada quedaran restos de basuras o de cualquier otro residuo, se procederá a su retirada por los efectivos municipales u otros medios que el Ayuntamiento precise, siendo los responsables de la acampada quienes correrán con los gastos ocasionados.

Queda prohibido hacer cortes, clavar o introducir cualquier objeto metálico, u otra acción que dañe el arbolado y/o vegetación existente así como la corta de leñas verdes sin autorización.

La obtención de leñas muertas se concederá gratuitamente previa conformidad de los Agentes Medioambientales. Se respetará la gea, cursos de agua, la fauna silvestre, o cualquier otro aspecto del medio natural (Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes; Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y Biodiversidad; Ley 3/2009 de 06 de abril de Montes de C. y León; Ley 4/2015 de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de C. y León) así como la normal realización de los trabajos forestales evitando pasar por las zonas donde y cuando se estén llevando a cabo dichos aprovechamientos al objeto de evitar posibles accidentes.

Se respetará el ganado existente en los alrededores del recinto (vacuno, caballar, lanar, etc...) procurando no molestar al mismo, pasando por donde están, siempre que pueda evitarse y en especial en época de cría ya que pueden suponer un peligro para la integridad física de las personas. Se extremará el cuidado al paso por medio de rebaños de ganado lanar debido a la posible presencia de perros vigilando el rebaño, generalmente mastines.

Dichos perros están haciendo su trabajo. No está permitido darles de comer ni permitir que te sigan a tu paso, dejando el rebaño, en especial los cachorros. Está prohibido meterlos en las instalaciones. Se debe tener en cuenta que no están abandonados y tienen dueño.

Queda prohibido hacer zanjas o cualquier tipo de hoyos en el suelo, (especialmente los dedicados a letrinas), sin autorización municipal expresa. En caso de obtener dicha autorización, al finalizar la acampada se deberá restablecer el suelo a las condiciones originales rellenando los hoyos con tierra vegetal si fuera preciso. Tampoco se podrá arrastrar cualquier tipo de material o realizar cualquier otra acción que dañe la pradera.

El tránsito de vehículos a motor campo a través, será autorizado únicamente para el montaje y desmontaje de las instalaciones en el campamento, así como para el abastecimiento de los campistas, limitándose a lo estrictamente necesario. Este tránsito de vehículos se realizará por pistas o por los caminos habituales, evitando circular por las zonas húmedas y en época de



lluvias, a fin de evitar rodadas en la pradera. No se rebasará el límite de los 30 km/hora dentro del recinto. Para el resto de vehículos, caravanas, auto caravanas, “camper” y similares se habilitará una zona de aparcamiento. No supondrán un impedimento al paso de personas u otros vehículos y en especial de los medios operativos para la extinción de incendios y precisarán autorización expresa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Todo ello queda condicionado por lo dispuesto en la ley 43/2003 de Montes y en la ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, sobre la circulación de vehículos a motor por el monte.

Queda prohibido el uso de elementos o actividades sonoras que puedan alterar los hábitos de la fauna silvestre o perjudiquen la normal convivencia entre los campistas. No se autoriza el uso de megafonías como hilo musical o semejante durante horas, limitándose únicamente a avisos puntuales y situaciones de emergencia (Ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad) Se exceptúan los campamentos o actividades de carácter musical, quedando sujetos a previo estudio medioambiental para su autorización por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Queda prohibido el uso del fuego al aire libre sin autorización, así como de cualquier actividad que pudiera generarlo. El uso del fuego para cocinar en instalaciones portátiles (cocinas de campaña) deberá contar con los requisitos exigidos (Orden FYM/510/2013, de 25 de junio por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en C. y León; y Art. 6 Orden FAM/203/2016 de 14 de marzo) a saber: los dispositivos que generen fuego (asadores, infernillos, campinggas, etc...) deberán estar en tiendas ignífugas o estructuras cerradas, con el suelo libre de material combustible, situados a un mínimo de 80cm del suelo y separados de las paredes de la tienda. La ubicación de dichas cocinas de campaña, así como de otros dispositivos que puedan causar fuego (motores de gasolina, lumigás, etc...) deberán estar en zonas libres de vegetación y desbrozadas (mínimo de 03 mts. en derredor) y alejadas del arbolado existente, estando el foco de calor del dispositivo a un mínimo de 05 mts. de la copa de los árboles. En el interior de dichas cocinas deberá haber siempre un extintor de espuma con base de agua tipo A/B/C de 06 kg. de capacidad mínimo. Una mochila extintora llena de entre 15 a 20 litros y una pala, todo ello en lugar visible y de fácil acceso. No se podrá almacenar bombonas de gas inflamable dentro de dichas cocinas, únicamente lo imprescindible para cocinar y siempre que esté funcionando el dispositivo causante de fuego deberá haber personal pendiente y vigilante. No obstante, la instalación de cocinas de campaña así como de cualquier actividad que pueda generar fuego deberá ser autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, todo ello en base a lo establecido en la orden por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas para la lucha contra los incendios forestales vigente en el momento de autorizar la acampada (Decreto –Ley 2/2023 de 13 de abril, de medidas urgentes sobre prevención y extinción de incendios forestales; Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en C. y León (o norma que la modifique o derogue) y el Real Decreto 893/2013 Directriz Básica de planificación de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales).

Artículo 10º. Instalaciones:

Las instalaciones deberán ser devueltas en el mismo estado en el que fueron cedidas antes de la salida de cada grupo. Será responsabilidad de los distintos grupos garantizar un buen uso de ellas así como de su limpieza diaria. Cualquier desperfecto que se produzca durante su uso, deberá ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento a la mayor brevedad posible, para proceder a su arreglo. Serán responsabilidad del Ayuntamiento las averías o desperfectos, causados por



la fatiga de materiales o su defecto de fabricación, o bien por causas fortuitas, no achacables al mal uso de las instalaciones, ni a actos vandálicos o similares. Si se diera el caso de que por alguna causa fortuita se interrumpiera alguno de los servicios básicos que se presta a los usuarios, por este Ayuntamiento se intentará a la mayor brevedad restablecer dichos servicios o buscar alternativas necesarias para normalizar la situación. Este tipo de posibles incidencias no dará derecho a indemnización o compensación alguna a los usuarios.

Los desperfectos no imputables al Ayuntamiento, serán responsabilidad del grupo/grupos que estén usando las instalaciones. Se procederá por parte del Ayuntamiento al arreglo de los mismos, corriendo con los gastos el grupo/grupos responsables de dichos desperfectos.

Si no fuera posible concretar la autoría de los mismos, el pago del arreglo de los desperfectos, será de forma solidaria entre todos los grupos de usuarios de las instalaciones.

Correrán por cuenta de los campistas, los gastos generados por el uso del gas, tanto en las instalaciones de la cocina como en las instalaciones de los baños, debiendo reponerse las bombonas de gas gastadas o su precio equivalente.

El Ayuntamiento únicamente se compromete a dejar el uso de las instalaciones en las condiciones actuales. Si éstas fueran insuficientes para las necesidades de los distintos grupos de campistas y se vieran en la obligación de ampliarlas, será a cargo de dichos campistas, previa autorización del Ayuntamiento y no supondrá beneficio económico alguno del importe por el alquiler de las mismas.

Queda prohibido arrojar por los inodoros cualquier tipo de material que no sea papel higiénico, (especialmente toallitas húmedas y compresas o similares) que puedan producir atrampe en las tuberías de aguas residuales. Los atrampes producidos por estas negligencias serán responsabilidad de los usuarios quienes están obligados a correr con los posibles gastos generados en la reparación de las averías.

Queda prohibida la manipulación por parte de los usuarios de cualquier circuito de las instalaciones, ya sea eléctrico, de fontanería, gas, extintores, cualquier electrodoméstico y maquinaria del campamento o similar que pudiera causar daños a las personas o a las mismas instalaciones sin autorización expresa. Dicha manipulación será llevada a cabo por profesionales acreditados del sector y previa supervisión y autorización municipal.

Los edificios están destinados cada uno a una función concreta. Si bien pueden ser destinados a funciones o actividades distintas para los que fueron diseñados, se deberá comunicar al Ayuntamiento dicho cambio quien dará su conformidad y pondrá las condiciones que estime oportuno. No está permitido el traslado del mobiliario o enseres de un edificio a otro sin autorización.

El abandono de las instalaciones para realizar actividades fuera de las mismas, incluidas pernoctaciones de uno o varios días fuera del recinto de acampada, no conllevará beneficio económico alguno de rebaja en el pago de las tasas.

No se permite a ningún usuario el uso de las instalaciones con fines comerciales, económicos, u otras similares que produzcan algún tipo de beneficio directa o indirectamente con ánimo de lucro sin autorización.

Artículo 11º Abastecimiento de agua:

El Ayuntamiento abastecerá de agua a las instalaciones y la zona de acampada en función de la disposición de la misma.

Si se produjeran períodos de sequía o falta de agua, el Ayuntamiento abastecerá a los campistas únicamente de agua clorada para consumo humano. En ese caso, la obtención del agua necesaria, para limpieza de utensilios o cualquier otra necesidad, pasará a ser responsabilidad de cada grupo.



Es responsabilidad de los distintos grupos garantizar el uso racional del agua evitando su despilfarro. Los tiempos de ducha serán lo estrictamente necesarios. No está permitido el establecimiento de distintos puntos de abastecimiento de agua de los que hay sin autorización expresa, en especial el uso indiscriminado de mangueras.

El Ayuntamiento tramitará una solicitud, a la Confederación Hidrográfica del Duero, para la autorización de derivación temporal de agua superficial, sin carácter privativo, del arroyo de la Paúl y del Río Duero, en caso de que resultase necesario el abastecimiento de agua en dichos cauces.

Artículo 12º Gestión de residuos:

Por el Ayuntamiento, se habilitará una zona para la recogida de los residuos y basuras orgánicas que se generen durante la acampada. Dichos residuos deberán ser depositados en los contenedores o directamente en el camión de recogida, siempre en bolsas de plástico cerradas. Si por razones de acumulación de basuras, hubiera que dejar bolsas fuera de los contenedores, será obligación de cada grupo colaborar en la recogida diaria de dichas bolsas a la llegada del camión recolector, de manera que cuando se haya terminado con la recogida diaria de la basura, no quede bolsa alguna dentro ni fuera de los contenedores.

La recogida selectiva de vidrio, plásticos, y cartón se hará en los contenedores específicos habilitados al efecto. Si por razones de salubridad e higiene fuese necesaria su retirada urgente debido a su acumulación, se depositarán dichos residuos en el Punto Limpio de Covalada.

No se podrán realizar vertidos de grasas, ni aceites de cocina sobre el terreno, ni sobre hoyos excavados al efecto. Se depositarán en el Punto Limpio. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuos en los arroyos, cursos o masa de agua en general, así como lavar en los mismos haciendo uso de detergentes, jabones o lejías que no sean biodegradables. Los residuos líquidos o semilíquidos, resultantes de instalaciones temporales como duchas, aseos portátiles y similares, deberán verter a la fosa séptica o ser retirados mediante vehículos especialmente habilitados para ello.

Artículo 13º Normas de convivencia:

Se establecerán unas horas de descanso comprendidas entre las 10:00 horas y las 12:00 horas de la noche, durante ese tiempo los campistas deberán reducir el volumen de ruidos.

Las horas de silencio serán las comprendidas entre las 12:00 horas de la noche y las 08:00 horas de la mañana; durante ese tiempo se deberá evitar producir toda clase de ruidos, así como el encendido de luces que no sean absolutamente necesarias y que perturben el descanso de los campistas.

No se tolerará cualquier comportamiento incívico e irrespetuoso con el resto de usuarios, así como cualquier acción que dañe las instalaciones o su material deliberadamente.

Está completamente prohibido el consumo de drogas o estupefacientes, así como su venta o comercialización en las instalaciones.

No se permite fumar en el interior de las instalaciones. Se recomienda no hacerlo en el recinto, especialmente en época y zonas de especial peligro de incendio.

Queda prohibido portar armas de fuego, armas blancas, puños americanos, spray de auto-defensa, taser o dispositivos similares que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios y que, ya únicamente por su posesión, sean constitutivos de delito.

Es obligatorio guardar un mínimo de higiene personal y decoro.

Cualquier caso de enfermedad contagiosa que se detecte debe ser puesto en conocimiento inmediato del Ayuntamiento, así como de las Autoridades Sanitarias quienes dictarán el protocolo a seguir.



No se permite la tenencia de animales en el recinto sin previa autorización, en especial animales potencialmente peligrosos. En caso de autorizarse, deberán en todo momento estar controlados por sus dueños y al día con los requisitos exigidos por la Ley vigente. No podrán estar sueltos y se garantizará que no causen molestias al resto de usuarios.

Está prohibido introducir personas ajenas a la acampada en las instalaciones, sobre todo no declaradas en la solicitud, sin la correspondiente autorización y previo abono de los pagos exigidos.

Artículo 14º Responsabilidades

La tramitación de las distintas autorizaciones, o requisitos legales necesarios para la realización de la acampada, así como de las distintas actividades programadas tanto dentro como fuera del recinto, exigidos por las distintas Administraciones, será exclusivamente responsabilidad de los solicitantes quienes están obligados a conocer e informarse de la legislación vigente.

Se recuerda a los usuarios que “el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento”.

Es requisito indispensable el tener la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien a su vez remitirá a los solicitantes su pliego de condiciones de obligado cumplimiento.

Se recomienda a los usuarios que tengan contratada una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil, ya que este Ayuntamiento de Covalada y el Servicio Territorial de Medio Ambiente no serán responsables de ningún tipo de daños y perjuicios que puedan surgir en el transcurso del campamento, tanto a los propios usuarios y a sus bienes materiales como a los familiares o amigos que se encuentren de visita en ese momento en las instalaciones.

El grupo autorizado para la acampada será el único responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse al monte o a terceros, como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas tanto dentro del recinto cercado del campamento “Raso de la Nava” como fuera del mismo. Es responsabilidad de cada grupo el contar con un plan para la gestión de emergencias, que será puesto en conocimiento de cada uno de los campistas. Este Ayuntamiento dispone de uno que será facilitado a los usuarios si así lo solicitasen. No obstante, para garantizar la seguridad de los usuarios, en caso de tormentas con aparato eléctrico es obligatorio refugiarse en los edificios de las instalaciones o vehículos más cercanos, procurando siempre estar alejados del arbolado existente.

Artículo 15º Sanciones

El Ayuntamiento contempla la posibilidad de establecer sanciones de carácter económico a modo de penalizaciones en la cuantía que estime oportuno y que serán descontadas de la fianza definitiva. El incumplimiento de la presente normativa, así como cualquier comportamiento irresponsable, incívico o acto vandálico, conllevará, si el Ayuntamiento así lo acuerda, la expulsión inmediata de las instalaciones. Así mismo supondrá la pérdida del importe abonado en concepto de alquiler, así como de las fianzas depositadas, no contemplándose la posibilidad de indemnización alguna por parte de esta Administración a los usuarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho al inicio de las actuaciones legales y/o judiciales que estimase oportunas contra los infractores.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.